

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1921

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>					<b>ACCIONES</b>			
		291 contado.					Banco de España.....	500		
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales					Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		240,00
28-8-921	69,70	" E, de 25.000 "			21-9-921	202,00	Banco Hipotecario de España...	500		
15-6-921	66,40	" D, de 12.500 "			16-9-921	210,00	Banco de Castilla.....	500		
29-8-921	66,60	" C, de 5.000 "			12-9-921	245,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
1-8-921	66,50	" B, de 2.500 "			9-6-921	85,00	Banco Español de Crédito.....	500	50	
1-8-921	66,50	" A, de 500 "			21-9-921	1.000,00	Unión Española de Explosivos...	500		
13-10-921	66,50	" G, de 100 "			9-9-921	125,00	Socied. Gral. Azu- <sup>a</sup> Preferentes.	500	50	
8-7-921	66,75	" H, de 200 "			21-9-921	286,00	carora España... Ordinarias.	500		65,00
8-7-921	66,75	En series diferentes.....			21-6-921	64,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		32,00
29-7-921	67,50				21-9-921	31,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500		
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>					Idem Norte de España.....	500		235
		Estampillado.					B. Español del Río de la Plata.	500		257
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales							Interés anual por 100	pesetas id.
21-9-921	82,90	" E, de 12.000 "	83,25		21-9-921	205,00	<b>OBLIGACIONES</b>			
21-9-921	82,90	" D, de 6.000 "	83,75		21-9-921	85,50	Bonos del Banco de España...	500	4	01,00
21-9-921	83,75	" C, de 4.000 "	83,85		21-9-921	9,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	
21-9-921	83,35	" B, de 2.000 "	84,00 y 84,25		21-9-921	10,00	Idem id. id.....	500	5	98,70
21-9-921	84,00	" A, de 1.000 "	84,00 y 84,25		1-9-921	72,50	Idem id. id.....	500	6	1,6,00
21-9-921	84,00	" G, de 100 "	84,00		9-8-921	86,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española...	500		
19-9-921	84,00	" H, de 200 "	84,00		6-5-921	75,25	F. C. M. Z. A., Va. Serie A.	500	5	87,75
19-9-921	84,00	En diferentes series.....	84,00		21-9-921	65,00	Madrid a Ariza..... Serie B.	500	4 1/2	
29-7-921	84,00				21-5-921	57,00	Idem Norte de España..... Serie C.	500	4	
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>					Idem Norte de España..... Serie 1. <sup>a</sup>	500	3	
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales					Ba. Emisión 17 de Enero 1905..... Serie 2. <sup>a</sup>	500	3	
12-9-921	83,50	" D, de 12.500 "					Idem id. id..... Serie 3. <sup>a</sup>	500	3	
15-9-921	83,00	" C, de 5.000 "					Idem id. id..... Serie 4. <sup>a</sup>	500	3	
20-9-921	83,35	" B, de 2.500 "					Idem id. id..... Serie 5. <sup>a</sup>	500		
20-9-921	83,25	" A, de 500 "					Agreemento de Madrid.....			
20-9-921	83,25	En diferentes series.....					Obligaciones.....	500		75,00
20-9-921	83,25						Expropiaciones del Interior.....	500		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>					Préstamo " Villa Madrid " 1914	500		
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales					Idem id. 1914.....	500		
21-9-921	91,90	" E, de 25.000 "	91,90				Cédulas del Escancho.....	500		
21-9-921	91,90	" D, de 12.500 "	91,90							
21-9-921	92,00	" C, de 5.000 "	91,90							
21-9-921	91,90	" B, de 2.500 "	91,90							
21-9-921	91,25	" A, de 500 "	92,00							
9-9-921	91,50	En diferentes series.....	92,00							
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISION DE 1917</b>								
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales								
6-9-921	91,00	" E, de 25.000 "	91,75							
21-9-921	91,00	" D, de 12.500 "	91,90, 75 y 90							
21-9-921	91,00	" C, de 5.000 "	91,90, 75 y 90							
21-9-921	91,00	" B, de 2.500 "	92,00, 91,90, 75, 90							
21-9-921	91,90	" A, de 500 "	91,90, 75 y 90							
11-9-921	92,35	En diferentes series.....								

**PESNETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	>
Idem en corriente.....	100 000
Idem en próximo.....	>
4 por 100 amortizable.....	>
6 por 100 amortizable.....	75.000
Acciones del Banco de España.....	7.000
Idem del Banco Hipotecario.....	10.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos..	3.000
Azucarera. — Preferentes.....	59.000
Idem. — Ordinarias.....	9.000
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	48.500
Idem id. al 8 %.....	22.000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

Paris, a la vista, cheque, 75.000 francos a 54,60 pesetas por 100 francos. — 50.000 a 54,50. — 150.000 a 54,40. — 110.000 a 54,35. — 200.000 a 54,20.

Londres, a la vista, cheque, 4.000 libras a 23,60 pesetas cada una. — 3.000 a 28,66. — 5.000 a 28,67. 6.000 a 28,68. — 5.000 a 28,70.

Berlin, a la vista, cheque, 150.000 marcos a 7,30 pesetas por 100 marcos. — 50.000 a 7,25. 1.100.000 a 7,15. — 215.000 a 7,10.

Roma, a la vista, cheque, 71.504,85 liras a 32,10 pesetas por 100 liras.

Boletín de Madrid. Núm. 266 23 Septiembre 1921 Anexo núm. 1.—Página 791

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 21 de Septiembre de 1921.*

En el mar Ibérico se halla el centro principal de una perturbación atmosférica de importancia, que ha ocasionado lluvias copiosas en la región Cantábrica y aguaneros tormentosos en la Meseta Central.

La temperatura es suave y los vientos, generalmente, soplan con poca fuerza del primer cuadrante.

tes, generalmente, soplan con poca fuerza del primer cuadrante.

**Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas,**

**Misión Católica de Tánger, Melilla y Badalona.**

Tiende a mejorar el tiempo con vientos del Oeste.

**Nota.**—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín meteorológico* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

### OBSERVACIONES DEL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Termómetro C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 3			
1	705,3	14,7	92	ENE,...	1=Ventolina..	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 24,1
7	706,7	16,2	83	NE.....	2=Muy flojo...	9,5	Cubierto.	Idem mínima a la ídem..... 14,1
13	707,0	22,8	69	NE.....	1=Ventolina..	»	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 12,5
18	706,7	21,0	75	»	0=Calma.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 221

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

*División 1.ª—Negociado 6.º*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, a caballo, entre Balin y Borraxeiro (20 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.275 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Pontevedra y Lella, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel labrado de undécima clase, que se presenten en las antefichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la administración principal de Pontevedra, el día 15 del citado Octubre, a las once horas.

Madrid, 19 de Septiembre de 1921.—El Director general, Colombi.

*Modelo de proposición.*

D. .... natural de .... vecino de ....  
D. .... personal núm. .... se

obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1737

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCION.

Hasta las trece horas del día 17 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Ceceadaina a Benilleba, cuyo presupuesto asciende a 248.357,25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 12.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Alicante, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de Septiembre de 1921.—El Director general, Perea.

S—1742

Hasta las trece horas del día 17 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a las obras del trozo tercero de la carretera de la de Zafra a Sevilla a la de Albuera a Fregenal, cuyo presupuesto asciende a 268.204,28 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 14.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Badajoz, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de Septiembre de 1921.—El Director general, Perea.

S—1743

Hasta las trece horas del día 17 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 154 al 159 de la ca

delera de la estación de Vilches a Rinería, cuyo presupuesto asciende a 24.227,89 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 840 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Granada, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de Septiembre de 1921.—  
El Director general, Perea.

S—1744

Hasta las trece horas del día 17 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Astorga a Santa Colomba de Somaza, cuyo presupuesto asciende a 218.551,67 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 12.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de Septiembre de 1921.—  
El Director general, Perea.

S—1745

Hasta las trece horas del día 17 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Cervantes a Pons, travesía de Guisona, cuyo presupuesto asciende a 14.229,29 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1922, y la fianza provisional de 600 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Lérida, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de Septiembre de 1921.—  
El Director general, Perea.

S—1746

Hasta las trece horas del día 17 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Cercedilla a Collado Mediano, cruce con el Ferrocarril de Villalba a Segovia, cuyo presupuesto asciende a 114.418,75 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923, y la fianza provisional de 7.300 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de Septiembre de 1921.—  
El Director general, Perea.

S—1747

Hasta las trece horas del día 17 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Sámame a Santullán, cuyo presupuesto asciende a 64.891,85 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923, y la fianza provisional de 3.200 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de Septiembre de 1921.—  
El Director general, Perea.

S—1748

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

##### CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la segunda subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme y su importe en los kilómetros 1 al 40 de la carretera de Arco a Vejer, provincia de Cádiz.

Esta Jefatura ha tenido a bien con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio al único postor D. Cristóbal Reyes Castillo, vecino de Jerez de la Frontera, por la cantidad de pesetas 37.050, siendo el presupuesto de contrata de 37.092,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado por el Delegado de Obras Públicas de esta Jefatura.

de Sevilla, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de la contrata.

Cádiz, 17 de Septiembre de 1921.—  
El Ingeniero Jefe, Enrique Martínez.

S—1280

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Hasta las trece horas del día 16 de Octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 5 al 9 y 12 al 15 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista, cuyo presupuesto asciende a 24.402,83 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 245 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta capital, sita en la plaza de la Iglesia, número 9, el día 20 de Octubre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, P. A. Manuel Echeverría.

S—1753

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

Terminado el plazo de diez días a que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de 31 de Enero de 1905, sin haberse formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento sacando a subasta el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre permisos para situar en los puntos autorizados automóviles, motocicletas, coches de Hoteles, Circulos y Casinos, ómnibus y riports y ómnibus automóviles, sobre plazas de pruebas; sobre carros de transporte, labranza-transporte, carrocerías de mano, caballos de silla, bicicletas y motocicletas; sobre licencias de circulación para los carros de labranza y carrocerías de industria y camiones automóviles, y sobre entrada de carrocerías y otros vehículos, se hace público que la indicada subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad el día hábil en que se cumpla la fecha, a partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta, descontando los festivos, a las doce horas, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delega, y asistencia de un Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento y del Notario autorizante, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los servicios establecidos sobre permisos para situar en los puntos autorizados automóviles, motocicletas, coches de hotel, círculos y casinos, ómnibus y riperts y ómnibus automóviles; sobre placas de pruebas; sobre carros de transporte, labranza-transporte, carretones de mano, caballos de silla, bicicletas y motocicletas; sobre licencias de circulación para los carros de labranza y carruajes de industria y camiones automóviles, y sobre entrada de carruajes y otros vehículos.

1.º El Ayuntamiento de Valencia arrienda mediante subasta pública los arbitrios establecidos sobre permisos para situar en los puntos autorizados automóviles, motocicletas, coches de hoteles, círculos y casinos, ómnibus y riperts y ómnibus (automóviles); sobre placas de pruebas, sobre carros de transporte, labranza-transporte, carretones de mano, caballos de silla, bicicletas y motocicletas; sobre licencias de circulación para los carros de labranza y carruajes de industria y camiones automóviles, y sobre entrada de carruajes y otros vehículos.

El contrato comprenderá cuatro años, divididos en dos períodos, uno forzoso, desde 1.º de Abril de 1921 al 31 de Marzo de 1923, y otro forzoso para el Excelentísimo Ayuntamiento y voluntario para el contratista, desde 1.º de Abril de 1923 al 31 de Marzo de 1925; debiendo el arrendatario, si no quiere continuar el arriendo en los dos años voluntarios, dar aviso por escrito al Excelentísimo Ayuntamiento antes del mes de Diciembre de 1922.

2.º El tipo que servirá de base para la subasta será el de 106.600 pesetas anuales a la alza, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

3.º Por virtud de este contrato, el Ayuntamiento transfiere al arrendatario el derecho a percibir de los particulares los arbitrios expresados en la condición 1.º, con arreglo a las tarifas adjuntas y bases que a éstas se acompañan. Si la cantidad recaudada por el contratista excediera del tipo de remate, más el 20 por 100, este exceso será dividido por mitad entre ambos contratantes.

Para determinar este exceso anualmente, en el segundo trimestre del ejercicio el arrendatario practicará una liquidación de lo recaudado en el ejercicio anterior, en la que sólo se le aceptarán como data, aparte de las sumas ingresadas, los valores cuyos bajas hayan sido aprobadas debidamente, o respecto a los que se acompañen expedientes de fallidos adecuadamente justificados.

Cuando se dé el caso del exceso referido, los plazos sucesivos a que se refiere la condición 6.º se elevarán en la parte que haya sido liquidada al Ayuntamiento, sin perjuicio de las debidas compensaciones en la liquidación del ejercicio.

4.º Cada licitador habrá de depositar previamente en la Caja municipal, en la General de Depósitos o en sus Sucursales cinco mil trescientas pesetas (5.300), o sea el 5 por 100 de la cantidad que sirve de

tipo para la subasta, que constituirá la fianza provisional.

5.º Los depósitos provisionales no serán devueltos a los postores hasta después de hecha la adjudicación definitiva de la subasta, excepto la del rematante, que deberá elevarse al 10 por 100 de la cantidad por que se le haya adjudicado la subasta. Este 10 por 100 constituirá la fianza definitiva, la cual deberá quedar formalizada en la Caja municipal o en la Sucursal de la General de Depósitos de esta provincia, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique haberse adjudicado la subasta. Si no lo verificase en dicho plazo se tendrá por rescindido el contrato, quedando el rematante tenido a la responsabilidad que señala el artículo 24 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, de 24 de Enero de 1905.

Dicha fianza no será devuelta al contratista hasta concluido el arriendo, si el Ayuntamiento no tuviere que resolver alguna reclamación.

6.º El importe anual del remate deberá ingresarse por el contratista en la Caja municipal en dos plazos iguales. El primero en la primera quincena del segundo mes del ejercicio y el segundo plazo dentro del segundo trimestre.

En el ejercicio 1921-22, por el motivo del retraso en la subasta, ingresará el contratista el importe del primer plazo en la segunda quincena del mes siguiente al en que se le haya notificado la adjudicación definitiva, y el segundo antes del mes de Marzo de 1922.

7.º Todos los años, en el primer trimestre del ejercicio, el arrendatario formará por separado y presentará al Excmo. Ayuntamiento las matriculas de los distintos arbitrios que se contratan, para las que se servirá de los antecedentes del Registro que se lleva en las Oficinas municipales y altas aprobadas. Previa su exposición al público serán elevadas a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento. En ellas figurarán con cuota trimestral las que en las tarifas se determinan por trimestres, y con cuotas anuales las que en las mismas se expresan como anuales.

El contratista presentará dos ejemplares de dichas matriculas, uno de los cuales, aprobado que sea, se le devolverá debidamente autorización.

Con la matrícula presentará asimismo los recibos unidos a sus matrices, que serán comprobados por el Negociado correspondiente de la respectiva Sección e intervenidos por la Contaduría municipal. Estos recibos quedarán en la Oficina municipal, siendo entregados con el oportuno cargo al contratista en la forma que expresa la condición 8.º

En el primer año de este contrato el arrendatario formará la matrícula a que se refiere esta condición dentro de los tres meses, a partir de la fecha en que se le adjudique definitivamente el remate, cumpliendo en cuanto a ésta y recibos los requisitos expresados.

8.º En ningún caso se entregarán

al contratista recibos para su cobro sin que el importe ingresado por éste exceda del valor de éstos, salvo si ha ingresado el total importe de la anualidad, en cuyo caso serán entregados todos los correspondientes a las matriculas presentadas, exceptuando los trimestrales, cuyo cobro no pueda efectuarse, dado lo dispuesto en la condición 7.º

9.º En los ocho primeros días de cada mes remitirá el contratista al Ayuntamiento, con los justificantes, relación de las altas y bajas ocurridas en el mes anterior, para su aprobación. Acompañará los recibos correspondientes a las altas, unidos a sus matrices, que serán aprobados e intervenidos y devueltos al contratista. Asimismo presentará con las relaciones los recibos de las bajas, que serán inutilizados.

10.º Para facilitar la recaudación de las altas se procederá del modo siguiente: Para las inscripciones de altas tendrá el contratista un libro de talones triples y de distinto color para cada uno de los arbitrios, en que constará el número de orden, el nombre del dueño del vehículo o caballo de silla, domicilio, número y clase de la cédula personal del interesado, fecha y población en que fué expedida, clase del vehículo, casa donde se halle la cochera, número de la inscripción, que es el de la tablilla o placa que le corresponde, cantidad que en equivalencia al recibo satisfaga al contratista como nota del arbitrio y firma del interesado o de dos testigos, caso de no saber, entregándose al interesado un ejemplar impreso de la tarifa y bases, cuyo recibo se hará constar en el talón de alta.

De los tres talones referidos, uno firmado por el interesado, quedará unido a la matriz del libro del contratista, otro para las Oficinas municipales, y el tercer talón, firmado por el contratista, se entregará al interesado, como justificantes de haber dado el alta.

En la unión de los talones para el Ayuntamiento y el interesado se fijarán los timbres móvil y municipal de 10 céntimos de peseta cada uno, que abonarán los interesados, cuyos sellos deberán colocarse en forma que resulte la parte del escudo en el talón del Ayuntamiento.

Este talón servirá al interesado para justificar el pago; pero deberá necesariamente ser canjeado dentro de los dos meses siguientes a su fecha. Contendrá una nota impresa que dirá: "Este talón será nulo a partir de los dos meses siguientes a esta fecha, debiendo ser canjeado en las Oficinas municipales por el recibo original".

11.º El contratista podrá, de acuerdo con la Alcaldía, establecer signos especiales visibles al exterior en cada vehículo o en los equipos de los caballos de silla, que acrediten el pago del arbitrio, facilitando la investigación de las ocultaciones, a cuyo efecto el contratista facilitará a los contribuyentes las tablillas o placas indicadoras del número con que figuran inscriptos sus caballos o vehículos, siendo de su cuenta la adquisición de ellas, conforme al modelo que la Alcaldía aprueba.

propuesta del contratista. Este percibirá por dichas tablillas o placas las cantidades siguientes:

Cincuenta céntimos de peseta por cada uno de los carruajes de plaza, carros, carretones y caballos de silla.

Una peseta por cada una de las bicicletas o motocicletas.

Las que se hagan por duplicado sufrirán el recargo del 50 por 100 de los precios antes fijados, cuyos duplicados deberán hacerse en seguida por el contratista, a fin de que pueda disponerse de ellos para otras alturas.

En el caso de que el contratista intentara cambiar las tablillas o placas en vigor por otras nuevas, serán éstas canjeadas por las anteriores gratuitamente.

12. El período de cobranza, tanto para los recibos anuales como para los trimestrales, será de dos meses, efectuándose en el segundo a domicilio.

La cobranza voluntaria de los recibos trimestrales se dispondrá de manera que los recibos de un trimestre no se cobren hasta después de dos meses de comenzada la del anterior.

Será anunciada por el contratista en el *Boletín Oficial* de la provincia, tablón de edictos de estas Casas Consistoriales y Prensa local, dando cuenta inmediata al excelentísimo Ayuntamiento. Ningún recibo pasará al apremio sin haber transcurrido el segundo mes de la cobranza voluntaria del mismo.

13. El Ayuntamiento, cuando las circunstancias se lo aconsejen y a su voluntad, previo informe del contratista, podrá hacer bonificaciones a los contribuyentes que posean más de tres vehículos. Esta bonificación se hará por grupos de cuatro vehículos de la misma clase, alcanzando el 25 por 100 del importe de los arbitrios sobre carros, carretones, bicicletas, motocicletas y entradas de carros.

14. El contratista podrá denunciar las defraudaciones que con referencia a los arbitrios de este contrato se cometan; percibirá, en el caso de condena, las multas que se impongan y la parte correspondiente al denunciador.

15. Todos los recibos que el arrendatario expida deberán tener una nota impresa, que dirá: "Para que la haya tenga efectividad en el pago de este arbitrio, deberá solicitarse en las Oficinas municipales, presentando este recibo y la placa".

16. Este contrato se hace a riesgo y ventura, sin que el arrendatario pueda exigir rebaja o minoración de la cantidad por que se le adjudique el arriendo, pedir indemnización de ninguna clase por alteración de orden público, epidemias o por cualquier otro motivo, aun el más importante e imprevisto, ni por consecuencia pedir la rescisión del contrato.

17. El rematante viene obligado al pago de la contribución industrial que las tarifas fijan a los contratistas de arbitrios municipales, así como también el impuesto de derechos reales por contrato, constitución y cancelación de la fianza, así como los anuncios, en

ra autorizada por el Ayuntamiento y gastos de toda clase que ocasionen la subasta, formalización del contrato y demás que lleve consigo el arriendo.

18. También viene obligado el contratista al pago de las multas e indemnizaciones que por sus faltas se haga acreedor. Estas se impondrán y harán efectivas gubernativamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción antes citada.

Las multas e indemnizaciones a que se refiere el párrafo anterior se deducirán de la fianza depositada, viniendo obligado el contratista a completarla dentro de los diez días siguientes al en que fuere requerido para ello. Si no lo verificase dentro de dicho plazo, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción referida.

19. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones que quedan anteriormente estipuladas, dará derecho al Ayuntamiento para declarar, si le conviniese, la rescisión del presente contrato, quedando a favor del Municipio la cantidad constituida en garantía que determina la condición 5.ª de este pliego de condiciones, con las demás responsabilidades que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

20. El contratista se someterá a los Tribunales de esta ciudad en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

21. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos de personal, material, menaje, impresos y demás que necesite para sus Oficinas y servicios.

22. Los interesados podrán concurrir a la subasta por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por uno de los Letrados de Madrid D. Juan de la Cierva y Peñafiel, D. Melquiades Alvarez y D. Trinitario Ruiz Valarino, y en Valencia por uno de los Letrados de esta Corporación municipal, D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. Bernardo Castañeda Pérez, D. Julio Mora Marzal, D. Luciano Burgos Ranero o con Francisco Romero García.

23. Las proposiciones, escritas en papel sellado de la clase undécima (una peseta) deberán presentarse bajo sobre cerrado desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior hábil al en que haya de celebrarse la subasta, acompañándose separadamente el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Las horas de admisión de los referidos pliegos serán en la Dirección general de Administración y en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, de diez a trece.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, escribiéndose en el reverso las siguientes palabras: "Proposición para optar a la subasta de los arbitrios establecidos sobre permisos para situar, en los puntos autorizados, automóviles, motocicletas, coches de hoteles,

circuítos y casinos, ómnibus y ríperis y ómnibus automóviles, sobre placas de pruebas, sobre carros de transporte, labranza-transporte, carretones de mano, caballos de silla, bicicletas y motocicletas, sobre licencias de circulación para los carros de labranza y carruajes de industria y camiones automóviles y sobre entrada de carruajes y otros vehículos."

(Firma del licitador).

#### Modelo de proposición.

D ..., vecino de ..., habitante en la calle ..., piso ...; enterado del pliego de condiciones, tarifa y reglas para el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre permisos para situar en los puntos autorizados automóviles, motocicletas, coches de hoteles, Circuitos y Casinos, Ómnibus y ríperis y ómnibus automóviles; sobre placas de pruebas sobre carros de transporte, labranza-transporte, carretones de mano caballos de silla, bicicletas y motocicletas, sobre licencias de circulación por los carros de labranza y carruajes de industria y camiones automóviles y sobre entrada de carruajes y otros vehículos, desde 1.º de Abril de 1921 al 31 de Marzo de 1925, conforme en un todo con las mismas y no estando inhabilitado el proponente a tomarlo a su cargo con estricta sujeción a aquéllas, por la cantidad anual de ... pesetas (la cantidad se expresará en letra) y como garantía de esta proposición, ha presentado al entregar este pliego la carta de pago del depósito del cinco por ciento constituido en la ... (se expresará si es en la Caja general de Depósitos o en la municipal).

(Fecha y firma del proponente.)

#### TARIFA 11.

##### Paradas en la vía pública.

	Pesetas
1.ª Por cada automóvil se satisfará trimestralmente.....	60
2.ª Por cada motociclo o motocicleta con o sin sidecar, se satisfará trimestralmente .....	30
Paradas de coches de Hoteles y Fondas, Posales y demás establecimientos análogos, Circuitos y Casinos.	
3.ª De tracción animal, por trimestre .....	30
4.ª Automóviles, por trimestre .....	60
Ómnibus y Ríperis y Ómnibus automóviles.	
5.ª Ómnibus y ríperis y ómnibus automóviles con trayecto fijo, por kilómetro-coche cada uno, al trimestre .....	6

Para calcular el kilómetro-coche se multiplicará el número de kilómetros que tengan cada uno de los trayectos concedidos por el de coches que hagan el trayecto; el producto será el número de kilómetros-coches que se busca; en cada trayecto solo se tendrá en cuenta el recorrido más largo, sea el de ida o sea el de vuelta.

Si la cantidad de kilómetro-coche es una cifra entera, se abonará 0,50 pesetas mensuales por cada cuarto de kilómetro-coche o fracción.

**Placas de pruebas**

1. Placas de pruebas para automóviles, autocamiones y demás vehículos de motor, por el interior de la población, cada una al año ..... 50

**Carros de transporte.**

2. Por cada carro de transporte de una caballería que utilice u ocupe la vía pública, se satisfará anualmente ..... 10

3. Los mismos, cuando utilicen más de una caballería, pagarán ..... 20

4. Los carros, galeras y demás vehículos de cuatro ruedas destinados al transporte de gran peso tirados por fuerza animal, satisfarán anualmente ..... 25

5. Los camiones y carrozmatos de dos ruedas destinados al transporte de gran peso, tirados por fuerza animal, satisfarán anualmente ..... 50

**Carros de labranza-transporte**

6. Por cada carro de labranza-transporte de una caballería que utilice u ocupe la vía pública, se satisfará anualmente ..... 5

7. Los que lleven más de una caballería, satisfarán ..... 10

**Carretones de mano.**

8. Por cada carretón de mano que utilice la vía pública, se satisfará anualmente ..... 5

**Nota.** No se considerarán como carretones, y por tanto no vienen sujetos al pago del arbitrio, las paradas con ruedas o cajones con que algunos industriales llevan género desde su casa al mercado para venderlos en punto fijo, y quedan sujetos al pago de aquéllos que venden en ambulancia por las calles.

**Caballos de silla.**

9. Por cada caballo de silla para uso de su dueño, se satisfará trimestralmente... 25

10. Por cada caballo de alquiler para montar, se satisfará trimestralmente ..... 6,25

**Bicicletas, motocicletas y otros.**

11. Por cada velocípedo o bicicleta que circule por este término municipal, se satisfará anualmente ..... 12,50

12. Por cada motocicleta con o sin sidecar, se satisfará anualmente ..... 50

13. Por cada autociclo, ídem ..... 75

**Nota.** Los dueños de carros, carretones de mano y velocípedos, bicicletas, motocicletas y autociclos que se den de baja en los meses de Abril, Mayo y Junio o alta en los de Enero,

Febrero o Marzo, satisfarán la mitad de la cuota que les corresponda por el mismo año.

**Bases para la reglamentación de los arbitrios comprendidos en la tarifa que antecede.**

1. Todos los dueños de carros, carretones de mano, caballos de silla, velocípedos, bicicletas, motocicletas y autociclos existentes en este término municipal vienen obligados a inscribirlos en el Registro que al efecto se lleva en estas Oficinas municipales, y a satisfacer el arbitrio establecido sobre los mismos, cualquiera que sea el día en que se dé de baja o alta en los Registros. Los que sin llenar este requisito hicieren uso del caballo de silla o vehículo, vendrán obligados a satisfacer cuota debida, además de la multa que la Alcaldía tenga a bien imponerles.

2. Los automóviles de plaza que sean forasteros, pueden situarse en los puntos de parada de la ciudad que al efecto se les señale, sujetándose a las mismas prescripciones establecidas para los de Valencia. Esto no obstante, se considerarán como forasteros en cuanto se refiere a los arbitrios sobre circulación rodada y tránsito por el camino del Grao.

3. A todo vecino de Valencia que inscriba como de la misma algún vehículo de fuera de este término municipal se le impondrá por la Alcaldía una multa de 5 a 50 pesetas.

Los carros de vecinos de Valencia cuya permanencia la tenga fuera de este término municipal, serán considerados como forasteros.

4. Todo vehículo, para poder circular por este término municipal, deberá llevar fijado en el punto que se le designe, la tablilla o placa indicadora del número con que figure inscrito en el Registro, la cual será facilitada por las Oficinas municipales, o contratista, si se hallase arrendado el arbitrio, mediante el pago por su uso, de una peseta, si se trata de velocípedos, bicicletas, motocicletas o autociclos, y de cincuenta céntimos si es para los demás vehículos o caballos de silla. Los carros y carretones deberán llevar la tablilla al lado izquierdo del vehículo.

5. Las placas para los velocípedos, bicicletas, motocicletas y autociclos, serán pintadas por el encargado de la colocación de las mismas, y sus dueños deberán respetarlas, dando aviso en el caso de tener necesidad de romperlas. Dichas placas deberán colocarse en el árbol delantero. El que contraviniera dichas disposiciones, será castigado con la multa de una a cinco pesetas.

6. Todo particular que poseyere carro, carretón o caruaje que no quisiere inscribirlo, por no tenerlo que usar, vendrá obligado, para estar exceptuado del pago del arbitrio, a dejarlo precintado, y no podrá romper el precinto sin dar aviso a la Administración, incurriendo en la responsabilidad consiguiente si contraviniera esta disposición.

7. Las bajas de todo vehículo o caballo de silla deberá presentarse en las Oficinas municipales hasta el último día hábil del trimestre o año, so-

gún se trate, de cuota trimestral o anual, siendo condición indispensable para admitirla el que presente la tablilla o placa que se les entregó, que será inutilizada a su presencia. En el caso de no presentar la tablilla o placa por haberse extraviado la entregada, abonará el interesado el importe de la duplicada para hacerla de nuevo, y será responsable de la veracidad del extravío, siendo igualmente aplicables estas disposiciones al particular que pida el duplicado de la tablilla o placa por extravío de la que se le entregó.

8. Aquellos interesados a quienes por extravío de las tablillas o placas que se hicieran por duplicado se les viera utilizar la primitiva, serán considerados como defraudadores al arbitrio, y por lo tanto, vendrán obligados al pago del duplo de éste, además de la multa que la Alcaldía tuviese a bien imponerles.

9. Las transferencias de dominio de todo vehículo o caballo de silla, deberán precisamente manifestarse en las oficinas municipales, en las que firmarán el vendedor y el adquirente.

10. Los carros se dividen en tres clases:

De labranza, labranza-transporte y transporte.

Son carros de labranza los que no están sujetos al pago del arbitrio municipal, los destinados exclusivamente al movimiento de cosechas y al transporte de hortalizas, verduras o efectos agrícolas que sean propiedad del dueño del carro, excepción hecha de los que lleven envasadas las mercancías para el embarque.

Los dueños de esta clase de vehículos están obligados a inscribirlos como tales en el Registro que al efecto se lleva en las oficinas municipales, y deberán llevar el signo que se les entregue para que sean considerados como carros de labranza.

La infracción de estos preceptos será castigada con la multa de diez pesetas.

Son carros de labranza-transporte los que en determinada época del año transportan efectos de otros, prestan servicios remunerados o llevan cargamento envasado destinado para el embarque.

Son carros de transporte todos los no comprendidos en los anteriores casos.

En ningún caso podrán considerarse como carros comprendidos en las tres clases anteriores los carrillos que, aunque puedan transportar géneros, se utilizan para comodidad de su dueño.

11. Quedan exceptuados del arbitrio sobre carros y carretones los pertenecientes al Ejército o a esta Corporación municipal, aunque el servicio se preste por contratista.

12. También están exceptuados del arbitrio los caballos de silla pertenecientes a los Cuerpos armados y a servicios municipales, así como las bicicletas destinadas al servicio del Ejército, las que monten los menores de doce años y las de los transeúntes que en debida forma acrediten su vejez.

13. Todo particular que montase caballos de silla o bicicletas pertenecientes al Ejército vendrá obligado a

pagar el arbitrio sin que le valiere la excusa de no pertenecer a aquéllos.

14. No serán considerados como caballos de silla los que no lleven mochila con estribos.

15. Los dueños de caballerías destinadas al arrastre no podrán usarlas para montar si no las inscriben como caballos de silla, so pena de incurrir en las responsabilidades que antes se mencionan.

16. También incurrirán en las mismas responsabilidades los particulares que monten caballos que se hallen en doma, si quien los monta no fuese profesor de equitación que satisfaga la contribución correspondiente al Estado.

17. Todo ciclista inscrito en el Registro del Ayuntamiento puede transitar libremente a cualquier hora del día y de la noche por los arroyos de todas las vías públicas de la capital y por todos los sitios por donde circulan los carruajes y tranvías, sin más limitaciones que las siguientes:

a) Deberá ir previsto todo ciclista de bocina a toda hora y de farol encendido que ilumine al frente, si es de noche.

b) No podrá llevar, en ningún caso, una velocidad que exceda a la de seis kilómetros por hora.

c) Correrá siempre por su derecha y pasará siempre por su izquierda.

d) Deberá hacer uso de la bocina ante cualquier obstáculo que encuentre y siempre a una distancia prudencial, especialmente en el cruce y entrada de las calles.

e) Los infractores de las anteriores disposiciones, serán castigados con arreglo a las Ordenanzas municipales.

18. Las placas para pruebas se concederán, previo pago del arbitrio, a los dueños de fábrica o talleres de montaje para las pruebas de funcionamiento de chasis y a los vendedores para las pruebas de venta de los automóviles, debiendo unos y otros acreditar su condición de industriales con el recibo correspondiente de la contribución.

19. Los automóviles en curso de prueba deberán ostentar dicha placa en la trasera, perfectamente visible y legible.

**Derechos que han de exigirse por los arbitrios sobre entrada de carruajes, carros de labranza y carruajes de industria y permisos de circulación de estos últimos y de camiones automóviles.**

**Entrada de carruajes.**

Deberán satisfacer los derechos de carruajes que entran en la casa pasando por la acera.

**Pesetas.**

1.º Si el carruaje fuese automóvil .....	75
2.º Si fuese carruaje de lujo para uso particular.....	50
<b>Carruajes de lujo de alquiler.</b>	
Los que posean hasta tres coches .....	10
Los que posean de cuatro a ocho coches .....	30
Los que posean de más de ocho en adelante .....	60

**Otros vehículos.**

Carros, carretas o coches que no sean de lujo y carritos que empleen caballería para el arrastre en el casco, ensanche y Distrito del Puerto, satisfarán por vehículo .....

	5
--	---

En los demás poblados, fuera de los puntos anteriormente citados, pagarán por cada vehículo .....

	2
--	---

**Permisos de circulación.**

Por el permiso para circular por las calles y caminos vecinales los carros de labranza, se satisfará por cada uno .....

	2
--	---

En el caso de que el carro de labranza satisfaga el arbitrio sobre entrada de carruajes, quedará relevado del pago del de circulación.

**Licencias de circulación para carruajes de industria.**

Si son automóviles, se satisfará anualmente por cada uno .....	100
Si son carruajes tirados por fuerza animal .....	75
Si son camiones automóviles con llantas de hierro...	1.000
Si son camiones automóviles con llantas de goma.....	200

**Observaciones.**

1.º Se entiende por automóvil o carruaje de industria los vehículos que lleven géneros vendidos en los establecimientos del mismo dueño al domicilio de los portadores, y que por la forma y lomo de dichos carruajes se apartan de los carros, camiones y demás de labranza.

2.º Los carruajes de alquiler de plaza h. . . . . por el servicio de transporte de ropa, pagarán por este concepto . . . . .

3.º Los coches de talleres de construcción o reparación de automóviles o carruajes abonarán la cuota de 10 pesetas, y los de construcción o reparación de carros, 5 pesetas.

Iguales cuotas satisfarán los que sin

tener taller tengan vehículos a la venta.

4.º Cuando la baja tenga lugar antes del mes de Julio, el contribuyente sólo vendrá obligado a satisfacer la media anualidad del año, en que la baja se produzca.

5.º Las altas que se produzcan en los meses de Enero, Febrero y Marzo satisfarán la media anualidad correspondiente al año en que se hayan producido.

6.º En los casos de traspaso de uno a otros vecinos de Valencia y en los de traslado a otra población, se seguirá el mismo criterio establecido en las observaciones anteriores, de manera que si esto tuviera lugar antes del mes de Julio, sólo pagará la cuota relativa a media anualidad.

7.º Satisfarán el arbitrio los carros de labranza que posean los huertanos que vivan en la ciudad y los de los poblados y grupos de casas con nombre propio y sin solución de continuidad, hallándose entre éstos los que a continuación se expresan:

Camino de Barcelona, Camino de Burjasot, Camino Real de Madrid, Carretera de San Luis, Casas de Bárcena Benifaraig, Benicalap, Beniferri, Benimaclet, Benimamet, Berbotó, Campanar, Carpesa, Masarrochos, Orriols, Patraix, Pinedo, Nazarel, Castellar y Oli, veral.

**Nota.**—(Las antecedentes condiciones y tarifas son copia, en lo que afecta a los arbitrios expresados, con exclusión de lo correspondiente a carruajes de plaza, motivo de otra subasta y en complemento de ellas es lo que constituye la tarifa 11 del presupuesto vigente.

Valencia, 17 de Septiembre de 1921  
El Alcalde accidental (ilegible).

S-1759

**ANUNCIOS OFICIALES**

**SOCIEDAD CARBONERA ESPAÑOLA**

Se recuerda a los señores tenedores de acciones de esta Sociedad que el próximo 1.º de Octubre y días sucesivos se procederá al pago de los cupones correspondientes al ejercicio de 1920, en la forma que se anunció oportunamente.

Dicho pago se efectuará en las oficinas de la Sociedad, Gran Vía Layetana, números 5 y 7, principal, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, donde igualmente se facilitarán facturas impresas y cuantos datos juzgue necesarios los interesados.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1921  
El Secretario accidental, Florentino Suárez Bravo. X—

**THE CONSOLIDATED ASSURANCE COMPANY LIMITED**

Balance general al 31 de Diciembre de 1920.

	L.	S. D.
<b>ACTIVO</b>		
Préstamos sobre Valores y Acciones...	13.932	8 7
Idem sobre pólizas de la Compañía dentro de su valor de rescate.....	9.556	4 10
Inversiones:		
Depósito en el Alto Tri-		

	L.	S. D.
Capital, 2 1/2 por 100 Consolidado .....	20.486	10 1
Valores del Gobierno ingles .....	762.185	14 8
Idem del Gobierno de la India y Colonias.....	11.315	6 5
Idem municipales y coloniales .....	12.571	10 0
Idem de Estados extranjeros .....	502.159	10 7

	L.	S.	D.
Acciones y obligaciones de Ferrocarriles y otros valores (nacionales y extranjeros).....	26.649	15	7
Acciones de Ferrocarriles preferentes y garantizados.....	34.252	10	8
Idem id. ordinarias.....	100.190	2	3
Propiedades en arrendamiento.....	4.539.811	0	3
Varios deudores.....	13.300	0	0
Intereses y dividendos, pendientes y acrecidos.....	1.114.300	9	3
Efectivo en Banqueros, Depósitos y Cuentas corrientes.....	41.652	7	0
	187.311	3	7
	£ 2.889.863	13	6

PASIVO

Importe autorizado.....	1.000.000	0	0
Importe emitido:			
470.740 acciones ordinarias de £ 1; pagados 2 chelines.....	47.074	0	0
129.260 acciones ordinarias de £ 1; totalmente pagadas.....	129.260	0	0
Fondo del Seguro de Vida.....	176.334	0	0
Idem de Incendio y general.....	171.264	4	1
Reserva adicional.....	535.220	0	8
	41.659	11	11
	578.879	12	7
Fondo del seguro Marítimo.....	487.969	5	11
Idem general de Reserva.....	150.000	0	0
Idem de Reserva para inversiones.....	50.000	0	0
Cuenta de Pérdidas y Ganancias.....	106.201	15	2
	1.718.048	17	9
Suma adeudada a las Compañías reaseguradoras, incluyendo la retenida a causa de la Reserva.....	320.765	4	10
Reclamaciones admitidas o anunciadas, pero no pagadas:			
Vida.....	2.987	18	2
Incendios, General y Marítimos.....	415.967	18	0
	418.955	16	2
Dividendos no reclamados.....	84	1	5
Varios acreedores: Vida.....	14.053	16	4
Incendios, General y Marítimo.....	148.005	17	0
	162.058	13	4
Préstamos de Banqueros.....	268.750	0	0
	£ 2.889.863	13	6

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias.

	L.	S.	D.
Saldo al 31 de Diciembre de 1919.....	92.016	8	4
A deducir dividendo final sobre acciones ordinarias de 1919.....	8.610	18	6
Idem dividendos de Bonos.....	2.468	13	4
	41.109	11	10
	80.906	16	6
Intereses y dividendos.....	55.720	12	7
A deducir impuestos.....	10.490	12	6
	45.230	0	1
Beneficios en la realización de inversiones.....	3.088	2	4
Transferencias y otros derechos.....	255	19	7

	L.	S.	D.
Idem de Incendios y de la Cuenta General de Ingresos.....	51.004	13	4
Idem de la cuenta de Marítimos.....	20.600	0	0
	£ 200.485	11	10
Dividendo interino sobre acciones ordinarias.....	9.875	9	11
Intereses pagados.....	14.986	9	2
Gastos no cargados a otras cuentas.....	16.145	6	0
Pérdidas canceladas en el cambio.....	25.944	11	7
Transferido a Reserva para Inversiones.....	27.332	0	0
Saldo.....	106.201	15	2
	£ 200.485	11	10

Sucursal Española.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio de 1920.

	Pesetas.	
	DEBE	HABER
Rescates.....	11.110,26	
Seguros vencidos.....	5.000,00	
Pagos anuales de la tarifa A (1), ventajas contingentes.....	8.000,00	
		24.110,26
Gastos de Administración.		
Gastos de producción.....	54.753,01	
Gastos generales.....	5.746,95	
Comisiones de cobro.....	40.456,00	
Contribuciones e impuestos.....	2.556,02	
Gastos de Administración.....	47.831,47	
		151.343,45
Sinistros.		
Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos.....		51.400,00
Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1920.		
Por seguros de capitales en caso de muerte y mixtos, sin deducción de reaseguro.....	1.029.298,00	
Por seguros de capitales caso de vida, sin deducción de reaseguro.....	7.224,00	
Reservas especiales para pago de la tarifa A (1) ventajas contingentes, por la renta de un año.....	7.800,00	
		1.044.322,00
Saldo.....		9.508,65
		1.290.684,36

HABER

Reservas del ejercicio anterior

Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1919.....	809.473,00
Reservas para obligaciones.....	
Primas del ejercicio.....	440.865,13

Producto de los fondos invertidos.

Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas.....	2.946,89
Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	26.285,40
Derechos de pólizas.....	1.113,94
	29.346,23
Total pesetas.....	1.290.684,36

X—2200

MADRID.—Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-876,